

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la "DIA") del proyecto denominado "**Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte**", cuyo titular es Paulina Daniela Andreoli Celis, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 15 de enero de 2025 y admitida a trámite mediante Resolución Exenta N° 20250300123 de fecha 27 de febrero de 2025 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental, (en adelante, el "SEA").
2. Las solicitudes de inicio de un Proceso de Participación Ciudadana (en adelante, el "PAC"), del proyecto "**Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte**", ingresadas al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama con fecha 07 de abril 2025 por Daniela Gonzalez Espinosa de la organización ciudadana con personalidad Fundación Cielos de Chile
3. El Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, que "Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental".
4. La presentación de Daniela Gonzalez Espinosa de la organización ciudadana con personalidad jurídica de Fundación Cielos Chile., mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto denominado "**Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte**", recibida con fecha 07 de abril 2025 en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región de Atacama.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto denominado "**Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte**".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167787031>

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones posteriores (en adelante, el “Reglamento del SEIA” o “RSEIA”); la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental) y la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Los artículos N° 79 y 80 del D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, Estatuto Administrativo, que establece orden legal de subrogación y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2025, la señora Paulina Daniela Andreoli Celis, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A. ingresó al SEIA la DIA del proyecto denominado "**Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte**", siendo admitido a tramitación con fecha 27 de febrero de 2025 mediante la Resolución N° 20250300123 de la Comisión de Evaluación de Región de Atacama Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Que, según lo indicado en la DIA, el proyecto consiste en en la optimización del proceso actual del procesamiento de mineral en Mina Cerro Negro Norte (RCA N°247/2009), lo que implica el aumento de la capacidad de producción de 4,0 Mt/año a 4,5 Mt/año, ambas expresadas como promedio anual. Este incremento se logrará mediante mejoras en las plantas de beneficio y concentradora, así como la actualización del plan minero y la configuración de las instalaciones existentes. Estas modificaciones permitirán una mayor eficiencia operativa, garantizando la continuidad operacional de la faena por un período de 9 años, hasta el término de su vida útil. Adicionalmente, este Proyecto incluye la recepción de minerales de hierro provenientes de terceros autorizados, los cuales serán almacenados temporalmente en la faena y procesados en la planta de beneficio de Cerro Negro Norte. Esta estrategia no solo evita la necesidad de construir nuevas plantas de preconcentración, sino que también otorga mayor flexibilidad operacional y contribuye a la sostenibilidad de las operaciones.
3. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que:

"Las Direcciones Regionales o el Director/a Ejecutivo/a, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167787031>

escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate". (Énfasis agregado).

4. Que, complementando lo anterior, el artículo 94 del Reglamento del SEIA en sus incisos sexto y séptimo indica que *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”.

En relación con lo anterior, cabe señalar que en el caso del proyecto **“Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte”** se configura el concepto de cargas ambientales, considerando que éste genera beneficios sociales referidos a que proporciona generación de mano de obra en la etapa de construcción y operación por un máximo de 456 y 816 personas respectivamente; a la vez que genera externalidades negativas relacionadas con generación de flujo vehicular, emisión de ruidos y vibraciones producto del funcionamiento de equipos, maquinaria y fuentes móviles, emisiones de material particulado y gases producto de los movimientos de tierra y de las excavaciones, el funcionamiento de equipos y maquinaria y al tránsito de vehículos para el transporte de personal, materiales, insumos y residuos .

5. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto y según lo establecido por el artículo 30 de la Ley N°19.300, con fecha 01 de abril 2025 se publicó en el Diario Oficial el listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de marzo y finales de febrero 2025.
6. Que, con 07 de abril 2025 Daniela González Espinosa ha solicitado que se decrete la apertura de un proceso de participación ciudadana en la DIA del Proyecto **Optimización Tecnológica y Aumento de Capacidad Productiva en Mina Cerro Negro Norte**, por cuanto indica que el proyecto pudiese afectar áreas de protección para la observación astronómica.
7. Que, previo a resolver sobre el fondo de la solicitud, se debe efectuar un análisis respecto al cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la norma aplicable, es decir, se debe verificar que la solicitud haya sido presentada dentro de plazo establecido para ello, así como que haya sido interpuesta por el número de personas sean jurídicas o naturales requerido en la norma.
8. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la solicitud de apertura de un periodo de participación ciudadana singularizadas en el Visto N°2 de la presente resolución, no cumplen copulativamente con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, por cuanto no fue presentada por 2 organizaciones sociales o 10 personas naturales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167787031>

9. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que la solicitud de apertura de PAC singularizada en el Vistos N°4 de la presente Resolución, no cumple con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 para admitir a trámite la mencionada solicitud, por lo que, que este Servicio no puede pronunciarse respecto de los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana en DIA singularizada en el Visto N°2, por cuanto no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N°19.300, en su artículo 30 bis, inciso 1 para decretar la apertura de un proceso participación ciudadana en las DIA, esto es, presentarse solicitud por 2 organizaciones ciudadanas o 10 personas naturales.
2. **HACER PRESENTE** que, contra el presente acto, podrán deducirse los recursos dispuestos en el artículo 59 de la Ley N°19.880 dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS SOLICITANTES Y ARCHÍVESE,

**Jose Escobar Serrano
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama**

SAGP/JES/CNR/CRC

Distribución:

Sra. Daniela González Espinosa, Fundación Cielos de Chile.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167787031>